



Distrito Judicial de Antioquia
JUZGADO CIVIL LABORAL DE CAUCASIA
Ocho (08) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Acción	Ejecutivo
Demandante	José Bernardo Zapata Betancur y Otros.
Demandado	Flota Rionegro y Otros
Radicado	05154 31 12 001 2016 00282 00
Providencia	Interlocutorio nro.138
Asunto	Resuelve Recurso y Otras Disposiciones

Se procede a resolver el recurso contra providencia de 21 de febrero del año 2022 donde se negó conceder el recurso de apelación solicitado en forma subsidiaria.

Pues bien, el objeto del recurso de apelación consiste en que el superior revise la decisión proferida por el juez de primer grado y la revoque, confirme o reforme; es así como la apelación puede interponerse de manera directa o en subsidio de la reposición. A diferencia del recurso de reposición que procede contra todos los autos, salvo disposición expresa en contrario, el recurso de apelación procede en forma taxativa, de acuerdo a lo señalado en el art. 321 del C.G.P.

Los autos sobre los que procede el recurso de apelación son los siguientes:

1. El que rechace la demanda, su reforma o la contestación a cualquiera de ellas.
2. El que niegue la intervención de sucesores procesales o de terceros.
3. El que niegue el decreto o la práctica de pruebas.
4. El que niegue total o parcialmente el mandamiento de pago y el que rechace de plano las excepciones de mérito en el proceso ejecutivo.
5. El que rechace de plano un incidente y el que lo resuelva.
6. El que niegue el trámite de una nulidad procesal y el que la resuelva.
7. El que por cualquier causa le ponga fin al proceso.
8. El que resuelva sobre una medida cautelar, o fije el monto de la caución para decretarla, impedirla o levantarla.
9. El que resuelva sobre la oposición a la entrega de bienes, y el que la rechace de plano.
10. Los demás expresamente señalados en este código.

Es menester indicar que, no todos los autos son susceptibles de apelación y para establecer la procedencia de este, es indispensable tener en cuenta: el tipo de providencia, si es auto o sentencia; la instancia e incluso el contenido de ciertos autos, ya que la ley precisa el adecuado medio de impugnación teniendo en cuenta dichos factores.

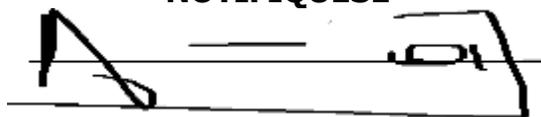
Como se dijo, La normatividad procesal civil determina expresamente la procedencia del recurso de apelación, si nada dice el código al respecto, no podrá interponerse el recurso, ya que no es admisible una interpretación extensiva para buscar la determinación de autos apelables.

Analizado el caso en concreto, se advierte que, el auto objeto de recurso no es admisible de apelación por no estar establecido de manera expresa en el artículo referido ni existe norma que disponga su procedencia; y por ello, se rechazó por improcedente.

Así las cosas, sin necesidad de realizar extensas elucubraciones jurídicas para resolver la inconformidad del recurrente, el Juzgado **no repone** el auto de fecha 21 de febrero de 2022; por las razones que fueron expuestas

Ahora, la parte recurrente subsidiariamente ha solicitado se expidan las copias para tramitar recurso de queja, por encontrarse interpuesto dicho recurso de conformidad con el art. 353 del C.G.P, y a luces del art. 352 ibidem, se **concede** el recurso de queja de forma subsidiaria, por encontrarlo procedente; y se **ordena remitir** el expediente digital en especial de la providencia recurrida y el presente auto ante el Honorable Tribunal Superior de Antioquia Sala Civil – Familia para lo de su conocimiento.

NOTIFÍQUESE



EDGAR ALFONSO ACUÑA JIMÉNEZ

JUEZ

Firmado Por:

Edgar Alfonso Acuña Jimenez

**Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Caucasia - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**baf173c979e4ad1ce596a77b71218a1b61949a8e6ec56
8122c69e39cf19758d3**

Documento generado en 08/03/2022 07:56:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente

URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>